



MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DEL META

AUTO No. 00008

(06 ENE 2017)

Querellante: CIUDADANO CON RESERVA DE IDENTIDAD
Querellada: COVISUR DE COLOMBIA LTDA
Radicado No : 3098 DE FECHA 3 DE JULIO DE 2014
Auto Comisorio: N°0535 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2014.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS
LABORALES-AVERIGUACION PRELIMINAR**

La suscrita Coordinadora en uso de sus atribuciones legales, en especial las consagradas en los artículos 485 y ss del C.S.T., Ley 1610 de 2013, Resolución No. 2143 del 28/05/2014 expedida por Mintrabajo, Ley 1429 de 2010, Decreto 2798 del 2013 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado No. 3098 de fecha 3 de Julio de 2014, con RESERVA DEL NOMBRE, presenta querrela en contra de la empresa VIGILANCIA COVISUR Nit: 891.502.104-5; parqueadero aeropuerto vanguardia Villavicencio Meta, y calle 48 No. 73-12 Bogotá D.C, por VIOLACION DE LOS DERECHOS LABORALES INDIVIDUALES: Presunta retención de salarios, presunta suspensión de la jornada máxima legal, presunta no existencia del comité de convivencia, presunta entrega incompleta, presunta no entrega de la copia y tramite de permisos.

Mediante auto de fecha 14 de Julio de 2014 Avoca conocimiento en diligencias preliminares la Inspectora de Trabajo SUSANA BEATRIZ RINCON CORREDOR en cuyo proveído se ordenó practicar algunas pruebas entre ellas (fl2): Solicitar al Representante Legal de VIGILANCIA COVISUR, Documentos que acrediten la existencia legal, la relación de la planta de personal con los soportes de Nomina de manera discriminada, pago de nómina de los últimos seis meses, copias de conformación y las copias de reuniones del último comité de convivencia.

Mediante oficio No. 04725 de Noviembre 14 de 2014, se informó al representante legal de VIGILANCIA COVISUR el inicio de la averiguación preliminar. (fl3), respondiendo con el radicado No. 5439 de fecha 25 de Noviembre de 2014, (fl 5), lo siguiente: Certificado de existencia y representación; RUT; Relación del personal que labora en la compañía, en donde aclara que en la ciudad de Villavicencio, solo tiene un guarda de seguridad vinculado, que responde al nombre del señor OSCAR ANDRES MERA CEBALLOS; Nómina de los últimos seis meses; Copia de conformación y ultimas tres reuniones, del comité de convivencia; Relación de entrega de dotación; Tramite de las solicitudes de permiso.

Se citó en varias ocasiones al ANONIMO, para audiencia de ratificación, en donde según certificado de la empresa de mensajería, CORREOS COLOMBIA 472 el ANONIMO no reside y en otra ocasión, es desconocido.

Revisando los documentos aportados por esta empresa se verifica el cumplimiento de las normas laborales Individuales

Que mediante, Auto No. 1692 de fecha 13 de Noviembre de 2015, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control - Resolución de conflictos y Conciliaciones, envía por

Hecho

competencia territorial a la Dirección Territorial de Bogotá. (fl 25), por ser la capital de la República el domicilio principal de la empresa querellada. Finalmente es devuelto a esta Dirección Territorial del Meta el asunto, sin justificación legal y a través de memorando recibido el 22 de julio de 2016.

Teniendo en cuenta que inicialmente la presente querrela administrativa había sido remitido con base en instrucciones de la Subdirectora del Grupo de IVC y ante los diferentes criterios jurídicos al respecto, solo hasta 25 de agosto con la expedición de la Resolución No. 3335 proferida por la Ministra de Mintrabajo, se determinó la competencia para continuar el trámite de las querrelas administrativas cuya continuidad corresponde a las Direcciones Territoriales en las que fueron radicadas las peticiones, razón por la cual el Despacho resolverá de fondo el presente asunto. Finalmente las presentes diligencias son asignadas a la Dra. MARIA BETSABE SALCEDO MOJICA, para efectos de continuar con el trámite administrativo. (fl 173), mediante Auto Comisorio No. 913 de fecha 23 de septiembre de 2016.

Que mediante auto de fecha 20 de Octubre de 2016, la inspectora de trabajo comisionada Dra MARIA BETSABE SALCEDO MOJICA, avoca conocimiento, y solicita la siguiente documentación a la empresa VIGILANCIA COVISUR: Listado de trabajadores que prestan sus servicios en el Parqueadero del aeropuerto vanguardia en la ciudad de Villavicencio durante el periodo comprendido desde el mes de febrero de 2014 hasta el mes de febrero de 2015. Copia de nómina de los trabajadores del mismo periodo solicitado junto con los comprobantes de pago (planillas y transferencias electrónicas). Constancia de entrega de dotación de todo el personal relacionado en el numeral 1. Calzado y Vestido de labor. Constancias de socialización del reglamento interno de trabajo de las personas que prestan el servicio en el Parqueadero del aeropuerto vanguardia en la ciudad de Villavicencio. Mencionar si cuenta con autorización administrativa para laborar horas extras, en caso afirmativo el número del auto administrativo, y la Dirección territorial y funcionario que lo expidió. Constancia de entrega de las copias de los contratos a cada uno de los guardas de seguridad o personas que prestan sus servicios en el parqueadero del aeropuerto vanguardia en el periodo comprendido mes de enero del año 2014 hasta el mes de febrero del año 2015.

Que mediante radicado No.5916 de fecha 2 de Noviembre de 2016, la empresa COVISUR DE COLOMBIA LTDA, a través de la directora de talento humano, dio respuesta al requerimiento en los siguientes términos: "Me permito manifestar que la compañía no ha tenido personal a cargo que haya prestado sus servicios en el aeropuerto Vanguardia de la ciudad de Villavicencio, ni en parte alguna de sus instalaciones" (fl 33).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Para el procedimiento de investigación administrativa por presunta vulneración de normas laborales individuales, de riesgos laborales, de seguridad social en pensiones y demás disposiciones sociales, tiene aplicación el procedimiento administrativo sancionatorio del C.P.A. y C.A., el cual se surte de conformidad con el inciso primero del artículo 47, en el caso de procedimientos sancionatorios no regulados por leyes especiales. Ello además, al considerar una mayor cualificación en la protección de los derechos de las partes en aplicación directa del artículo 29 de la C.P., del ejercicio del debido proceso y del derecho de audiencias y de defensa, y al mismo tiempo brinda mayores herramientas a la administración para que realice efectivamente el cumplimiento de sus decisiones, requerimientos y la finalidad del procedimiento.

Como se observó, se citó al quejoso en más de dos oportunidades por parte de este despacho, para diligencia de ampliación y/o ratificación; a la dirección aportada por el quejoso, en donde según constancia de la empresa mensajería 472, no reside y en otra ocasión desconocido, en donde es imposible dar impulso a la actuación, ya que es indispensable conocer las circunstancias de tiempo, modo y lugar sobre los hechos objeto de la queja.

Que así las cosas habrá lugar a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 mediante la cual se establece el desistimiento tácito, cuando a la letra dice: "**Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición. ...- Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en

el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir. ... Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. ... Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

De lo anterior se deduce que el desistimiento es la consecuencia jurídica que ha de seguirse, si la parte que promovió un trámite debe cumplir con una carga procesal -de la cual depende la continuación del proceso- y no la cumple en un determinado lapso. Así ocurre, por ejemplo, y de acuerdo con la propia Ley, cuando la actividad se torna indispensable para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, y no se realiza, por lo que se procederá a archivar las presentes diligencias, pues tal cual consta del expediente el interesado no aportó información adicional que permitiera dar impulso a la actuación administrativa.

Por lo anterior la suscrita Coordinadora,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ARCHIVAR la Actuación Administrativa Laboral, por Desistimiento Tácito de la averiguación preliminar en contra de la empresa **COVISUR DE COLOMBIA LTDA**, Nit.891.502.104-5 Dirección calle 48 N° 73-12.Barrio Normandía, Bogotá D.C; por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído, iniciada a solicitud de **RESERVA DEL NOMBRE**.

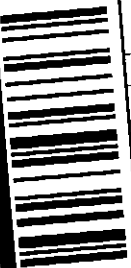
ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente a los interesados de conformidad con lo previsto en el Art. 47 de la ley 1437 de 2011, advirtiéndoles que contra el presente proceden los recursos de reposición ante este Despacho y el subsidio de apelación ante la Dirección Territorial del Meta interpuesto dentro de los términos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MERCEDES MORALES NARANJO

Coordinadora de Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
Resolución de Conflictos + Conciliaciones

4372 Motivos de Devolución		<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> No Existe Numero <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	Fecha de Emisión: 20 ENE 2017 Nombre del distribuidor: Carlos Jara C.C. CC 119890481 Centro de Distribución: VIC Observaciones: Guardavalle	
--------------------------------------	--	---	--	--	---